



Ciudad de México, a 24 de octubre de 2016
DGCS/NI: 67/2016

NOTA INFORMATIVA

CASO: Al conceder un amparo para efectos, Juzgado federal establece que en el NSJP la audiencia inicial de imputación y de vinculación a proceso debe conducirlas el mismo juez de Control, en observancia al principio de inmediación

ASUNTO: El juez Juan Marcos Dávila Rangel, titular del Juzgado Primero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas, con residencia en Tuxtla Gutiérrez, informa que al resolver el amparo 1797/2016, concedió la protección de la justicia federal a un quejoso y ordenó al juez de Control dejar sin efecto el acto de vinculación a proceso dictado, ya que dicho auto se emitió contraviniendo el principio de inmediación que rige en el Nuevo Sistema Penal Acusatorio (NSJA).

En este caso, explica la sentencia, se violó el principio constitucional de inmediación previsto en los artículos 20 constitucional y 9º del Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP), que dejó en estado de indefensión al quejoso.

Se afirma lo anterior, en virtud que de la observación de los audios y videos de las audiencias inicial de imputación y de continuación de la audiencia inicial y de vinculación a proceso de 22 y 27 de julio de 2016, mismas que tienen pleno valor de documento público, en términos del artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo y a la tesis de la Primera Sala del Alto Tribunal, se advierte que ambas fueron desahogas por diversos jueces de control, quebrantándose con ello, uno de los principios rectores y objetivos primordiales del nuevo sistema, a saber el de inmediación.

Es decir, toda audiencia se desarrollará íntegramente en presencia del órgano jurisdiccional, así como de las partes que deban intervenir en la misma; la cual en ningún caso podrá delegarse en persona alguna la admisión, el desahogo o la valoración de las pruebas, ni la emisión y explicación de la resolución respectiva.



El citado principio implica, en esencia, que el juzgador debe estar presente en todas las audiencias en su integridad, para apreciar personalmente la información aportada por las partes, esto es, para tener contacto directo con la fuente de prueba, y así poder valorarla y ponderarla bajo el método de la libre apreciación, lo cual constituye una de las formalidades esenciales del procedimiento que establece el artículo 14, párrafo segundo, de la Constitución Federal.

Por tanto, subraya el juez Juan Marcos Dávila Rangel, el principio constitucional de inmediación en el NSJP debe ser entendido como la actividad propia del juzgador de presenciar de manera directa y personalísima la recepción o desahogo de pruebas y de los alegatos de las partes, que le permita percibir, recibir y efectuar la valoración de todo aquello que incida en el proceso; el cual no rige solo respecto de los actos procesales vinculados necesariamente a la producción o desahogo de la prueba o recepción de alegatos, sino para todo vínculo bilateral en que participe el juez y así deberá regir respecto de todos los intervinientes en el proceso penal.

En consecuencia, si un Juez de Control diverso al que inició la audiencia de formulación de la imputación, continúa con la misma y emite el auto de vinculación a proceso, y para tal fin se impone únicamente de las videograbaciones respectivas, viola el citado principio constitucional de naturaleza penal

Ello es así, explica el juez Dávila Rangel, pues el segundo juzgador no se percató -por sí mismo- de la forma en que se desahogaron las pruebas, la intervención de las partes al respecto, su actitud procesal y, en general, respecto a los hechos materia del proceso; lo que es fundamental para la correcta valoración de la información aportada por las partes, que se traducen en elementos de convicción para el juzgador.

Así, en aras de respetar el mencionado principio, ambas audiencias (inicial de imputación y de vinculación a proceso) deben desarrollarse íntegramente ante el mismo juez de Control, pues solo de esa manera se garantiza que el juzgador que decide observó por sí la recepción de los datos de prueba, estuvo en contacto directo con la fuente de la que emanaron, y conoció de manera inmediata lo introducido al procedimiento.

En el caso, a pesar de que el nuevo Juez de control pudo imponerse de las videograbaciones correspondientes, lo cierto es que no estuvo en aptitud de



percatarse por sí mismo de la forma en que se desahogaron esos datos de prueba, de la intervención del fiscal solicitante al respecto y, en general, de los hechos materia de la audiencia, lo que es fundamental para la valoración correcta de la información aportada que, finalmente, se traducen en elementos de convencimiento para el juzgador.

En consecuencia, aceptar que el nuevo juez de Control que no llevó a cabo la audiencia inicial de formulación de imputación, se auxilie de las videograbaciones para dictar el auto de vinculación a proceso, no solo se constituiría en un juez distinto no previsto en las legislaciones invocadas, sino que también rompería con el principio de inmediación y uno de los objetivos del nuevo sistema penal oral, que tiene como fundamento acabar con todas aquellas prácticas no previstas en la ley con tintes inquisitorios.

En la argumentación de la sentencia, se destaca que no se advierte que el juez de Control que inició la audiencia de vinculación a proceso haya justificado legalmente el impedimento físico o legal de su homólogo que inició la de formulación de imputación que impidiera celebrar la citada de vinculación en términos de los artículos 36, 37 38 y 39 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Añade que el artículo 313, párrafo cuarto del CNPP, señala que si el imputado manifiesta su deseo de que se resuelva sobre su vinculación a proceso dentro del plazo de 72 horas o solicita la ampliación de dicho plazo, el juez deberá señalar fecha para la celebración de la audiencia de vinculación a proceso dentro de dicho plazo o su prórroga. Asimismo, detalla que dicho precepto no autoriza que la citada audiencia sea celebrada por un distinto al que inició la de formulación de imputación.

EFFECTOS DE LA SENTENCIA:

Por lo antes expuesto, para el titular del Juzgado Primero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas, Juan Marcos Dávila Rangel, al resultar inconstitucional la resolución reclamada procede conceder el amparo y la protección de la justicia federal, con los siguientes efectos:

- Que el juez de Control responsable deje insubsistente la audiencia y resolución de auto de vinculación a proceso del 27 de julio de 2016 dictado en la causa penal 290/2016, por el delito de homicidio en grado de tentativa;



- Fije fecha y hora para que se celebre una nueva en la que siguiendo los lineamientos de la presente ejecutoria, y presentes las partes del juicio, el juez de Control que inició la audiencia de formulación de imputación de 22 de julio de 2016, desahogue la audiencia de vinculación a proceso, dando en primer lugar, el uso de la voz al hoy quejoso, luego a la defensa y al Fiscal del Ministerio Público si es su deseo hacer alguna manifestación, y luego, de forma fundada y motivada resuelva lo que en derecho corresponda. En ese acto procesal no deberá repetir la audiencia de control de detención e imputación.

--000--